

XXIX Congreso ALAS CHILE 2013  
GT 10- Estudios políticos y sociojurídicos

## **Disputas jurídico- políticas en torno a la ocupación de tierras en la provincia de Chaco, Argentina \***

Pablo Barbetta<sup>1</sup>

### **Resumen**

En este trabajo se abordan las disputas jurídicas en torno a la ocupación de tierras en la provincia de Chaco por parte de la Unión de Pequeños Productores de Chaco (UNPEPROCH) en tanto acción política -jurídica para acceder a la propiedad de la tierra. La importancia de la ocupación de tierras radica en que, como sostiene Mançano Fernandes (2008), “como forma de acceso a las tierras es una acción de resistencia inherente a la formación del campesinado dentro del proceso contradictorio del desarrollo capitalista” (pág. 235). Pero además, en la medida en que la ocupación de tierras se debate entre la legalidad y la ilegalidad, entre lo justo y lo injusto, para el campesinado es transformada, como podría sostener Gargarella (2005), en un derecho a resistir al derecho.

**Palabras clave:** ocupación de tierras, Chaco, campesinado

### **1. Introducción**

La tierra ha sido y es uno de las principales demandas de las organizaciones campesinas de la Argentina, desde el Grito de Alcorta en 1912, pasando por la experiencia de las Ligas Agrarias y en la actualidad del Movimiento Nacional Campesino e Indígena y del recientemente conformado Frente Nacional Campesino. Sin embargo, desde la década de 1970 pero fundamentalmente durante los años noventa, con las grandes transformaciones en el mundo rural argentino, tangibles en la reconfiguración del sistema agroalimentario y en el profundo proceso de reordenamiento territorial, ambos efectos de la profundización del modelo de agricultura industrial expresado en la consolidación de los agronegocios (Teubal; 1995, Teubal y Rodríguez; 2002, Domínguez y Sabatino; 2006, GEP CyD; 2007, Gras y Hernández; 2007, Pengue y Morello; 2007, Domínguez y Sabatino; 2008), implicaron una amplificación de la conflictividad en torno a la tierra en un doble registro. Por un lado, la presión empresarial sobre la tierra ocupada, habitada y en producción por parte de poblaciones campesinas e indígenas y por el otro, las acciones desplegadas por estos últimos para (re)crear sus modos de vida.

En este contexto, la doble presión que se ejerce sobre la tierra y las disputas que se generan en torno a la misma, revivieron el interés, en el ámbito académico, por los procesos de resistencia que llevan a cabo los movimientos campesinos desde una perspectiva que rescata la capacidad agencial de las organizaciones y sus acciones colectivas de protesta en torno a la disputa por la tierra (véase, entre otros, Golsberg; 1999, Sapkus; 2003, Domínguez; 2005, Domínguez, D., Lapeña, P. y Sabatino, P.; 2005 y 2006, Gómez; 2009, Barri; 2009, Domínguez; 2009, Benencia; 2001). Como sostiene Domínguez (2009) la recreación política del campesinado no sólo implica procesos de resistencia frente al avance del agronegocio sino también el despliegue de estrategias (económicas –productivas, de comercialización, etc.) y reclamos por la propiedad comunitaria de la tierra y por la promoción del

---

\* Este trabajo es parte de una investigación en curso financiada por la Universidad de Buenos Aires y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

<sup>1</sup> Sociólogo. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

acceso a los territorios que no cumplan con su función social a favor de las familias campesinas. En este sentido, este trabajo se interroga acerca de la dimensión jurídica del accionar político de los movimientos campesinos en los conflictos por la tierra en Argentina.

En efecto, en los últimos años los distintos movimientos campesinos han impulsado una serie de acciones políticas pero también jurídicas en pos de lograr el acceso a la tierra y/o en su derecho a conservarla. Entre ellas podemos citar la generación desde el Movimiento Nacional Campesino e Indígena de un anteproyecto de ley, cuyo objetivo remite al reconocimiento, respeto, protección y promoción del uso, posesión de la propiedad comunitaria del territorio que habitan, como así también a la promoción del acceso a los territorios que no cumplan con su función social a favor de las familias campesinas e indígenas; el registro de poseedores en la provincia de Córdoba y Santiago del Estero que tiene como fin la regularización de las posesiones veinteñales, entre otras. En este trabajo, abordaré las disputas jurídicas en torno a la ocupación de tierras en la provincia de Chaco por parte de la Unión de Pequeños Productores de Chaco (UNPEPROCH) en tanto acción política -jurídica para acceder a la propiedad de la tierra. La importancia de la ocupación de tierras radica en que, como sostiene Mançano Fernandes (2008), “como forma de acceso a las tierras es una acción de resistencia inherente a la formación del campesinado dentro del proceso contradictorio del desarrollo capitalista” (pág. 235). Pero además, en la medida en que la ocupación de tierras se debate entre la legalidad y la ilegalidad, entre lo justo y lo injusto, para el campesinado es trasforma, como podría sostener Gargarella (2005), en un derecho a resistir al derecho. Este trabajo está dividido en tres apartados. En el primero de ellos, abordaremos brevemente la ocupación de tierras como un problema jurídico -político en el contexto provincial. En el segundo apartado, tendrá como eje rector analizar el rol del Estado en las ocupaciones de tierras. El último, estará destinado a las reflexiones finales.

## **2. Breve reseña de la ocupación de tierras como problema jurídico -político.**

La ocupación de tierras no es una novedad en la historia argentina. Ésta ha sido la forma de acceso a la tierra desde el período colonial hasta la consolidación del Estado -nación; forma principal de un proceso de acumulación primitiva, como diría Marx, para la transmisión de la tierra pública a manos privadas y la posterior conformación del mercado de tierras. En el caso de la provincia de Chaco, su incorporación productiva a la economía nacional se produjo a fines del siglo XIX, a posteriori de la ocupación y desarrollo de la ganadería y agricultura en la región pampeana a partir del desarrollo de la producción forestal -taninera (1876-1903). Con ella, se produjo una enorme privatización de la tierra fiscal hacia unos pocos beneficiarios, que de alguna manera estaban vinculadas al poder central, de enormes extensiones. Estas extensiones se privatizaron mediante cesión gratuita, con la condición de colonizar -obligación que no se cumplió-, o por venta a muy bajos precios. De esta forma el Estado se desprendió de alrededor de dos millones y medio de hectáreas, tierras que se destinaron fundamentalmente a la explotación forestal y sólo marginalmente a la producción ganadera (Slutzky; 2011).

En el período 1903-30, gracias a las nuevas fuerzas políticas que gravitaban sobre la estructura de poder nacional, se produjo la delimitación de colonias oficiales y la subdivisión de la tierra pública que es entregada a inmigrantes extranjeros y nativos provenientes de otras provincias y por ende, fue posible la subdivisión de la tierra pública y la entrega de la misma a bajo precio, promoviendo el desarrollo de una extensa capa de pequeños y medianos productores. Sin embargo, la superficie de tierras agrícolas que permanecía en manos del estado era muy reducida, de aquí que si bien una gran masa de productores pudo establecerse sobre ella, lo hicieron sobre extensiones por debajo de lo que podría considerarse unidad económica para la época (Slutzky; 2011).

El período 1930-60 se caracterizó fundamentalmente por el rápido crecimiento de la producción algodonera y el estancamiento y contracción de la industria taninera y a su vez, con el afianzamiento de

la pequeña y mediana explotación algodonera. Esta última situación estuvo íntimamente relacionada con la política económica desarrollada por el estado en el período 1945-55. A su vez, con la crisis de la industria forestal hacia mediados de la década de 1950, que se tradujo en una brusca reducción de la producción, el cierre de establecimientos, el desempleo tanto en el sector de hacheros como de personal de fábrica, generó la radicación progresiva de mano de obra –hacheros y cosecheros- en tierras fiscales, como una forma de asegurarse la subsistencia ante períodos de desocupación cada vez más frecuentes (Slutzky; 2011).

La crisis del algodón y la consolidación del modelo del agronegocio trajeron consigo mayores niveles de concentración de la tierra, tendiendo a profundizar, de diversos modos, procesos de exclusión y expulsión de las familias campesinas. En este contexto, me interesa resaltar el destino de la tierra pública y por ende, de las ocupaciones de tierras ocurridas en el período anterior. Siguiendo a Slutzky (2011), en el período 1969-2002 desaparecen de los registros censales alrededor de 8000 unidades de hasta 50 hectáreas, aproximadamente 200.000 hectáreas, que se redistribuye en unidades de mayor dimensión (entre 500-2500 hectáreas). Los productores de esas unidades, en gran parte “ocupantes” de tierras fiscales, dejan de serlo y muy frecuentemente debieron emigrar al conurbano de Resistencia y de Santa Fé. Al mismo tiempo, el autor, tomando como referencia el período 1969-1988 ya que es el período en que la privatización de tierras fiscales es más profundo aunque continua prácticamente hasta la actualidad, sostiene que aproximadamente de 1.1 millones de has, 1 millón de hectáreas, es decir el 82.5%, pasan a constituir unidades de entre 500 y 5000 ha. Si bien, reconoce que estamos frente a unidades con distinto grado de potencial productivo, parece evidente que esta redistribución de tierras se hace en beneficio de grandes unidades de explotación.

Sin embargo, la ocupación de tierras fiscales, es decir, tierras que permanecen bajo diversos grados o tipos de tenencia en manos de los Estados provinciales, tienen aún relevancia en la medida en que, según Cerviño (2002) alcanzan en la provincia el 20%. La condición de ocupante se registra bajo diversas formas: ocupantes sin permiso de ocupación (los que pueden estar instalados por generaciones), ocupantes con permiso de ocupación (pagan un canon), adjudicatarios en venta (tienen un contrato de adjudicación en venta y el título les será entregado cuando terminen de pagar), y otras formas, como el usufructo, comodato, etc. A ellas hay que sumarle aquellas ocupaciones en tierras privadas, es decir, tierras sobre las que alguna persona física o jurídica tiene títulos de dominio. Otro autor, a partir de datos confeccionados a partir del Censo Agropecuario Nacional 2002, sostiene que el 37.19% de las explotaciones agropecuarias chaqueñas se encuentra bajo situaciones problemáticas de tenencia de la tierra (Domínguez; 2009). De esta manera, para los productores bajo esta situación los cambios en el uso del suelo, la valorización de la tierra y de los productos agropecuarios, como consecuencia de la hegemonía del modelo del agronegocio (Sili y Soumoulou, 2011), implicaron no sólo un límite para su consolidación productiva sino que también un aumento de la vulnerabilidad e incertidumbre sobre la posesión de sus predios.

### **3. Viejas y nuevas formas de ocupación de tierras en el agro chaqueño**

Como intentamos dar cuenta en el apartado anterior, las ocupaciones de tierras no son una novedad en el agro chaqueño. Se han venido sucediendo desde la incorporación del territorio chaqueño a la dinámica capitalista nacional, algunas veces en el marco de leyes y políticas públicas (ley Avellaneda, la “ley de liquidación” de 1891, Ley 4167 de Arrendamiento y Venta de Tierras Fiscales, o con la concreción del Instituto de Colonización, entre otras), algunas otras como consecuencia del asentamiento o ocupación de tierras a partir de las crisis capitalistas dentro del sector agropecuario, como por ejemplo, fueron las transformaciones de la producción forestal –taninera. En este contexto, en 1972 se crea el Instituto de Colonización, con el objetivo de administrar y colonizar las tierras fiscales y las privadas que se incorporen al dominio del Estado Provincial. Asimismo, para el año 1984

se dicta la ley 2913 “De las tierras fiscales y de la colonización”, cuyo objetivo remite a la incorporación al proceso productivo de las tierras fiscales mediante: a) Regularización de las ocupaciones y programas de ordenamiento y reordenamiento; y b) Planes generales y especiales de colonización.

Es aquí donde el Estado tiene un rol decisivo al ser quien determina si las ocupaciones son reconocidas como una estrategia política legítima para revertir la injusticia que supone el proceso de despojo y exclusión en el actual contexto del agronegocio y o si, por el contrario, son consideradas una actividad que remite al delito de usurpación y por lo tanto, como una acción penalmente punible. En efecto, la disputa se centra en las características de la ocupación como acción social pero con consecuencias en el orden de lo legal. Así, la ocupación puede ser considerada como usurpación, de acuerdo al artículo 181 del Código Penal Argentino, en la medida en que: a) por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes; b) para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo; c) con violencias o amenazas, turbare la posesión o tenencia de un inmueble. En cambio, de acuerdo al artículo 2375, del Código Civil y Comercial de la Nación “si la cosa carece de dueño, y es de aquellas cuyo dominio se adquiere por la ocupación según las disposiciones de este código, la posesión quedar adquirida con la mera aprehensión”. Es decir, en base a este último, estos ocupantes no puede considerárselos como intrusos o usurpadores ya que se trata de pequeños productores, campesinos, que durante décadas e incluso generaciones han desarrollado actividades que implican verdaderos actos posesorios, y que por ende, estarían en condiciones de ejercer derechos de usucapión o prescripción adquisitiva en el caso de que se trate una ocupación sobre tierras privadas o tramitar el título de propiedad a través del Instituto de Colonización en el caso de la que tierra sea fiscal. Sin embargo, consideramos que la interpretación del derecho nada tiene que ver “con la autonomía o autoreflexibilidad del derecho sino con la movilización política y las fuerzas políticas en competencia” (Santos; 1998: 19-20). Es aquí donde nos preguntamos acerca de las disputas jurídicas en torno a la legalidad/ilegalidad (y sus fundamentos) de la ocupación de tierras en tanto acción política –jurídica para acceder a la propiedad de la tierra; legalidad /ilegalidad que consideramos dependerá del resultado en la interacción de los procesos ocurridos tanto en la configuración de lo político y como en el campo jurídico.

En efecto, en la revisión del material de la organización hemos encontrado tres situaciones en torno a la ocupación de tierras: a) su regularización a través de la “adjudicación por venta” a través del Instituto de Colonización; b) la expropiación de tierras a favor de familias campesinas y c) las “reservas campesinas”.

### **3.1. Las adjudicaciones por venta**

Las adjudicaciones por venta es un instrumento de regularización para ocupantes de tierras fiscales, bajo la órbita del Instituto de Colonización, para productores con explotación agropecuaria y/o forestal, que acrediten una efectiva, pública y pacífica ocupación con tres años de antigüedad anteriores a la promulgación de la ley 2913. Otras veces, es un instrumento para posibilitar el acceso a la propiedad de la tierra a hijos de productores agropecuarios y forestales, o a grupos de organización cooperativa. Es decir, siempre respetando la función social que adquiere la propiedad privada de la tierra de acuerdo a la constitución provincial (art. 42).

Sin embargo, la adjudicación por venta de tierras fiscales ha atravesado por distintos procesos en los cuales dicho principio no siempre se cumple. En efecto, en 2007 el Instituto de Colonización fue intervenido a causa de la venta ilegal de tierras a empresarios a través de maniobras que incluían a

funcionarios de diferentes reparticiones. Pero, en otras ocasiones, se adjudica en venta a empresas bajo mecanismos legales. Como sostiene un entrevistado:

*“Nosotros conociendo ahora la realidad de la provincia, hay zonas del Impenetrable donde la iniciativa privada en este momento debe, a mi criterio viste, ponderarse también, cumpliendo los requisitos de la ley y adecuarse a lo que dice la Constitución. La Constitución no está en contra de que la empresa privada venga, sino simplemente encuadrarlo dentro de la reglamentación. Por ahí ese es, viste, un equilibrio que me parece los legisladores tendrían que un poquito ahondar...”* (Entrevista a funcionario público; diciembre 2012).

La cita abre un debate en torno a la función social de la tierra, a partir de la excepción que platea el artículo N°43 de la Constitución provincial, que sostiene “No podrán ser adjudicatarias directas o indirectas las sociedades mercantiles, cualquiera sea su forma o naturaleza, y las instituciones de carácter religioso o militar. Esta norma podrá ser exceptuada mediante régimen legal, aprobado por dos tercios de la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados, que provea adjudicaciones en caso de emprendimientos de interés general, basados en la inversión, incorporación de tecnología, generación de empleo, promoción actividades rurales alternativas, radicación de agroindustrias y la preservación ambiental, o cuando el destino de la tierra en pequeñas parcelas fuera para establecimientos fabriles”. Es decir, en estos casos la venta por adjudicación de tierras públicas se realiza bajo una lógica que subsume la función social a fines mercantiles y/o productivos.

Por otra parte, en la información relevada encontramos una cantidad significativa de trámites frente al Instituto de Colonización solicitando o haciendo efectiva el traspaso de la titularidad de dominio de tierra fiscal a favor de una familia campesina a través de una “adjudicación por venta”. En estos casos, los adjudicatarios deben pagar por su tierra. Durante algunos gobiernos provinciales el pago era meramente simbólico, en la actualidad deben pagar un valor entre 40 o 50% menor al del mercado. Si bien es cierto que esta situación puede ser ventajosa para las familias campesinas, en otras el pago puede tornarse oneroso. En efecto, en un informe realizado por el Instituto de Cultura Popular (INCUP), ONG con una importante presencia en la provincia, en relación con el proceso de regularización del Lote X en la localidad de Colonias Unidas, recogían el siguiente relato:

*"En aquella época mi tío vivía en el Lote VII pero agarraba muy poca tierra aunque había posibilidades. Nadie los apoyaba, luego venía alguien con un poco de plata y se quedaba con esas tierras. El pagaba la ocupación pero no por la cantidad de tierra necesaria. La gente nos asustaba diciendo que si teníamos 40 o 50has. declaremos sólo 5 porque nos iba a salir una barbaridad. Nos tenían achicados por miedo a lo que nos decían. Luego vino lo del salario que daba el gobierno para los pequeños productores. No recibían a los que tenían más de 10 has., entonces se achicaban más. Los hijos se iban criando y tenían que rajarse porque no cobraban mas salario. Cuando se fueron todos, nos quedó esa vueltita que teníamos porque alrededor ya compraron todo los otros: nos remataron nuestra familia" (E. Casal, citado en INCUP, pág. 15).-*

La cita la imposibilidad de ejercer un derecho de forma plena, ya que “achicarse” supone restar posibilidades de reproducción a la unidad familiar y, por ende, la posibilidad de comenzar un proceso de proletarización. Pero además, supone la subsunción de su derecho a la tierra a una lógica monetaria, en donde el derecho sólo puede hacerse efectivo mediatizado por la capacidad de pago.

### **3.2. Las expropiaciones**

En otros casos, frente a un conflicto de tierras, la organización intercede frente al Instituto de Colonización o frente a los poderes estatales (poder judicial, ejecutivo y/o legislativo) para defender la posesión de algún asociado que es amenazada por empresarios. Se trata de conflictos derivados del dinamismo del mercado de tierras: entre poseedores de larga data en tierras privadas u ocupantes de tierras fiscales, las cuales han sido entregadas a particulares o productores empresariales.

En efecto, el accionar político de la organización ha logrado la sanción de un cúmulo importante de leyes de expropiación para lograr la titularidad de los predios que habitan y trabajan sus asociados, a veces en respuesta a la imposibilidad de los campesinos de titular por sí mismos los predios; en otras, para frenar procesos de desalojo dictados por el poder judicial de la provincia. La fundamentación de dichas leyes configura un escenario de disputa en torno a la ocupación entre el poder legislativo y el poder judicial: *“no son intrusos, mayoritariamente residen en el lote desde antigua data, subsistiendo con la explotación de huertas, chacras, actividad forestal y ganadera. (...) Estas circunstancias implican considerar a estos ocupantes como pobladores arraigados, con lo que no puede atribuírseles el rótulo de intrusos y juzgarlos como tales”* (...) *la medida judicial quiebra el arraigo histórico de estos trabajadores rurales, considerándolos usurpadores y desconociéndoles los años de asentamiento, situación que nadie en la zona puede ignorar y/o desconocer”* (Ley 580/97). Mientras que para los jueces, la ocupación, aún cuando se trate de larga data y con actos posesorios, es caratulada como un delito de usurpación, para el poder legislativo es fuente de derecho.

Dicha situación nos remite a la configuración del conflicto y a la cultura jurídica<sup>2</sup> en la provincia. El hecho de que el conflicto se encauce a través de la vía penal dando lugar a la constitución y desarrollo de un juicio por usurpación en detrimento del camino civil, implica, por un lado, la criminalización de la ocupación como forma de acceso a la tierra. Por el otro, una débil construcción por parte de las organizaciones del derecho a la tierra a través de la prescripción adquisitiva veintañal (usucapión). Esto último se debe, según nuestros entrevistados, a que, a diferencia de otras provincias – como Santiago del Estero o Corrientes- la prescripción adquisitiva no es un instrumento judicial muy utilizado.

En este contexto, la ley de expropiación opera como una acción restaurativa frente a la falta de acceso a la justicia. Es cierto que dichas acciones no son moneda corriente en la política chaqueña, ya que dependen de la movilización política, la estructura de oportunidades políticas, entre otras cuestiones. Sin embargo, nos permiten interrogarnos acerca del desempeño del poder judicial en los litigios por la propiedad de la tierra entre poseedores de antigua data y empresarios y su carácter políticamente hostil a la concreción de una justicia distributiva.

### 3.3. Las “reservas campesinas”

La noción de *Reserva* deriva de una figura legal por la cual el Instituto de Colonización de la provincia “*reserva*” a nombre de la organización una superficie determinada hasta tanto no se haga efectiva la entrega de los títulos a las familias que allí habitan. Para los miembros de la organización que participan de estas experiencias, la misma noción de *Reserva* significa la “*reserva*” de un espacio para las generaciones futuras a la vez que un espacio para las familias campesinas frente a la depredación que se observa por parte de las empresas agropecuarias. De hecho, las “*Reservas*” constituyen una de las principales estrategias con la que la UNPEPROCH busca territorializar la intencionalidad política de reivindicación del productor directo y su derecho a la tierra.

---

<sup>2</sup> Entendemos junto a Santos (2009) a la cultura jurídica como “el conjunto de orientaciones hacia valores e intereses que configuran un patrón de actitudes frente al derecho y a los derechos y frente a las instituciones del Estado que producen, aplican y garantizan o violan el derecho y los derechos” (pág. 106)

En este contexto, la noción de ocupación de tierra debe ser entendida como una estrategia política de la organización<sup>3</sup> para territorializar la propia intencionalidad, como capacidad de materializar la propia existencia campesina en un espacio determinado adquirido en forma reciente<sup>4</sup> (GEPCyD; 2010). En efecto, la ocupación de tierras, al mismo tiempo que ponen de manifiesto que son el resultado directo de la escasez y de la necesidad de tierras, es una de las formas de recreación del campesinado. Como sostiene Mançano Fernandes (2008) “por medio de la ocupación de tierras, los trabajadores se resocializan, luchando en contra del capital como también subordinándose a él, porque además de ocupar y conquistar la tierra, se reinsertan dentro de la producción capitalista de la relación de producción no capitalista (pág. 336).

Pero al mismo tiempo, las Reservas son resultado del proceso de diálogo y disputas con el poder legislativo y ejecutivo provincial, en torno a la ocupación de tierras, las cuales pueden ser privadas, fiscales o bien estar implicadas en conflictos que muchas veces se derivan de las irregularidades en la venta de tierra pública que tuvieron lugar en la provincia en los últimos años. Tal como sostiene Mançano Fernandes (2008) “la ocupación debe ser entendida como una acción que resulta de las necesidades y expectativas de los trabajadores [nosotros diríamos “de los campesinos”] y que introduce preguntas, crea hechos y revela situaciones” (pág. 337).

Por un lado, permite en el orden de lo político problematizar un orden naturalizado, revelando la falta de acceso a la tierra o la destrucción de la vida campesina y haciendo evidente un conflicto que es silenciado (GEPCyD; 2010) bajo la hegemonía del mercado de tierras. Por el otro, dan cuenta del incumplimiento del régimen de colonización, como política estatal de distribución de tierras, cuya orientación es brindar acceso a la tierra a las unidades económicas familiares, de forma preferencial a “aborígenes, ocupantes, pequeños productores y su descendencia; grupos de organización cooperativa y entidades intermedias sin fines de lucro” (Artículo 42, ley 1.094/72).

En este contexto, la ocupación de tierras se presenta como una práctica subalterna insurgente que busca politizar la cuestión de falta de acceso a la tierra a través de lo que muchos juristas pueden considerar una práctica ilegal. Así, como sostiene Santos (2009), “la ilegalidad subalterna puede utilizarse para hacer frente tanto a la legalidad dominante como a la ilegalidad dominante” (pág. 501). Sin embargo, creemos que la ocupación de tierras más que legalizarla supone la politización de la lucha a través de la interpelación de los poderes legislativos y políticos de la provincia (véase al respecto, Barbetta y Domínguez; 2013).

Sin embargo, su potencialidad política, su carácter emancipatorio se desvanece en la medida en que la titulación debe realizarse bajo los marcos legales vigentes. En primer lugar, porque aquellas reservas que se gestionan en forma comunitaria sólo podrán ser tituladas en forma individual. En segundo lugar, si bien las reservas se consiguen a través de la movilización política de la organización, lograr la titulación supone pagar por las tierras conquistadas a través de la “adjudicación por venta” del Instituto de Colonización.

#### **4. Reflexiones finales**

En este trabajo abordamos las disputas jurídicas en torno a la ocupación de tierras en la provincia de Chaco por parte de la Unión de Pequeños Productores de Chaco (UNPEPROCH) en tanto acción

<sup>3</sup> Es importante resaltar que la UNPEPROCH no es la única organización en la provincia que asume este repertorio de acción.

<sup>4</sup> En estos casos las familias que participan de las ocupaciones son familias campesinas sin tierra con distintas trayectorias. Muchas de ellas devinieron en “sin tierra” por procesos de expulsión que han tenido lugar a lo largo de los últimos años, otras por provenir de familias cuyas posesiones de tierra eran muy pequeñas por lo que con la ampliación del grupo familiar y la sucesión de las generaciones la misma ya no alcanza para todos.

política -jurídica para acceder a la propiedad de la tierra y el rol del Estado en dichas contiendas. En este contexto, analizamos tres situaciones en torno a la ocupación de tierras. La primera de ellas, la “adjudicación por venta” supone la subsunción de su derecho a la tierra a una lógica monetaria, en donde el derecho sólo puede hacerse efectivo mediatizado por la capacidad de pago. Por su parte, las expropiaciones, si bien no son moneda corriente en la política chaqueña, operan como una acción restaurativa frente a la falta de acceso a la justicia y nos interrogan acerca del desempeño del poder judicial en los litigios por la propiedad de la tierra entre poseedores de antigua data y empresarios y su carácter políticamente hostil a la concreción de una justicia distributiva. Por último, las “reservas” campesinas constituyen una de las principales estrategias con la que la UNPEPROCH busca territorializar la intencionalidad política de reivindicación del productor directo y su derecho a la tierra. En este contexto, consideramos a la ocupación de tierras como una práctica subalterna insurgente que busca politizar la cuestión de falta de acceso a la tierra a través de lo que muchos juristas pueden considerar una práctica ilegal. A su vez, en la medida en que existen reservas campesinas que son gestionadas en forma comunitaria, marcan la necesidad de la ampliar los marcos normativos en donde el reconocimiento de la propiedad comunitaria campesina adquiera status legal.

## Bibliografía

- Barri, Juan Manuel (2009) “Historia y desafíos de las luchas campesinas en Chaco (Argentina)” en *Revista Debates* Vol.3, N.1, enero-junio, Porto Alegre,
- Benencia Roberto (2001) “Formas de Construcción de Poder entre pequeños Productores Rurales”, en *Revista Realidad Económica*, Nro. 179, Buenos Aires.
- Domínguez, D. y Sabatino, P. (2008) “La Conflictividad en los espacios rurales de Argentina”, en *Revista Laboratorio/n line*, Año X, Nro. 22, Invierno.
- Domínguez, D. y Sabatino, P. (2008) “La Conflictividad en los espacios rurales de Argentina”, en *Revista Laboratorio/n line*, Año X, Nro. 22, Invierno.
- Domínguez, D., Lapegna, P. y Sabatino, P. (2006), “Un futuro presente: las luchas territoriales”, en revista *Nómadas*, nº 24, abril 2006, edición Colombia, IESC, Universidad Central IESCO-UC, Bogotá, Colombia.
- Domínguez, D.; Lapegna, P. y Sabatino, P. (2005), “Agriculturas en tensión en Colonia Loma Senés, provincia de Formosa”, en N. Giarracca y M. Teubal (comp.) *El campo argentino en la encrucijada. Crisis y acciones sociales en el interior del país*, Alianza editorial, Buenos Aires.
- Domínguez, Diego (2005) “¿Movimiento Campesino en Argentina?” ponencia presentada a las 3º Jornadas en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras (UBA), agosto.
- Dominguez, Diego (2009) “La lucha por la tierra en Argentina en los albores del Siglo XXI. La recreación del campesinado y de los pueblos originarios”, Facultad de Ciencias Sociales (UBA), Tesis Doctoral, mimeo.
- Gargarella, Roberto (2005) *El derecho a resistir al derecho*, España; Miño y Dávila Editores.
- GEPCyD (2007) “Transformaciones Territoriales en San Pedro: Para una reflexión sobre las ausencias conceptuales y la exclusiones sociales”, ponencia presentada en las V Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales, Centro de Estudios Agrarios, Facultad de ciencias Económicas. Universidad de Buenos Aires, Noviembre, Buenos Aires.
- GEPCyD (2010) “Recampanización y recreación política del campesinado en un escenario de despliegue de los agronegocios. El caso de las reservas campesinas en el Chaco” Artículo presentado en X Reunión del Grupo de Trabajo Desarrollo Rural Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) Contribución a la actualización del conocimiento sobre el desarrollo rural en Latinoamérica y Caribe 21 a 26 de junio de 2010 Xochimilco, México.



- Golsberg, Celeste (1999), *El movimiento agrario de misiones*, tesis de grado, Facultad de Agronomía, UBA.
- Gómez, César, (2009) “Conflictos por el acceso a la tierra en la provincia de Chaco. Nuevas territorialidades derivadas de la reestructuración productiva”. En: Actas de VI Jornadas de Investigación y Debate “Territorio, Poder e Identidad en el Agro Argentino”, Instituto de Investigaciones Geohistóricas-CONICET. Resistencia, 21, 22 y 23 de mayo.
- Gras, Carla y Hernandez, Valeria (2007) “Agricultura Globalizada, Institucionalidad y Subjetividades: La Tierra como Objeto Cristalizador de conflictos”, ponencia presentada en el XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS) “*Latinoamérica en y desde el Mundo. Sociología y ciencias sociales ante el cambio de época. Legitimidades en Debate*”. México.
- Instituto de Cultura Popular (INCUPO) (s/f) “Descripción de un proceso participativo de adjudicación. Las tierras del Lote X”, disponible en: [http://incupo.org.ar//index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=19&Itemid=92](http://incupo.org.ar//index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=19&Itemid=92)
- Mançano Fernandes, Bernardo (2008) “La ocupación como una forma de acceso a la tierra en Brasil: una contribución teórica y metodológica”, en Sam Moyo y Paris Yeros [coord.] *Recuperando la tierra. El resurgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina*. Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Pengue, Walter y Morello Jorge (2007) “¿Una Agricultura sostenible?” en Revista Encrucijadas, Nro. 41, Julio.
- Santos, Boaventura de Sousa (1998) *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA)
- Santos, Boaventura de Sousa (2009) *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*, Colombia, ILSA.
- Sili, M. y Soumolou, L.(2011; *La problemática de la tierra en Argentina. Conflictos y dinámicas de uso, tenencia y concentración*. Buenos Aires: FIDA-MAGyP,
- Slutzky Daniel (2011) Estructura social agraria y agroindustrial del Nordeste de la argentina: desde la incorporación a la Economía nacional al actual subdesarrollo concentrador y Excluyente, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/103096573/Estructura-social-agraria-y-agroindustrial-del-nordeste-de-la-Argentina-desde-la-incorporacion-a-la-economia-nacional-al-actual-subdesarrollo-concent>
- Teubal, Miguel (1995) “Internalización del Capital y Complejos Agroindustriales: Impactos en América Latina”, en *Globalización y Expansión Agroindustrial ¿Superación de a Pobreza en América Latina?*, Buenos Aires, Ediciones Corregidor.
- Teubal, Miguel y Rodríguez, Javier (2002) *Agro y Alimentos en la Globalización. Una Perspectiva Crítica*, Buenos Aires, La Colmena.